

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82546

Ref. Expediente N° 16091121

Por la cual se otorga una Patente de Invención

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 11 de abril de 2016, con el N° 16 – 091121 – 00000 - 0000, por BAKER HUGHES, A GE COMPANY, LLC., entró a fase nacional la solicitud de patente de invención titulada “FLUIDOS DE TRATAMIENTO DE POZO QUE CONTIENEN UN RETICULADOR DE CIRCONIO Y MÉTODOS PARA UTILIZAR LOS MISMOS”, que corresponde a la solicitud internacional PCT/US2014/052922 del 27 de agosto de 2014.

SEGUNDO: Que la solicitud fue publicada en la Gaceta de la Propiedad Industrial N° 769 el 31 de agosto de 2016, sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros.

TERCERO: Que realizado el examen de fondo mediante Oficio N° 5544, notificado el 08 de mayo de 2018, se requirió al solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico, relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión para la concesión de la patente.

CUARTO: Que el solicitante mediante escrito radicado bajo el N° 16091121 el 06 de julio de 2018, respondió oportunamente el requerimiento formulado y presentó las reivindicaciones 1 a 3 que reemplazan las originalmente presentadas. Se acepta este último capítulo reivindicatorio presentado, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 expedida por la Comisión de la Comunidad Andina “*Los países miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial*”.

SEXTO: Que en el presente caso las reivindicaciones 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el N° 16091121 el 06 de julio de 2018, cumplen los requisitos indicados en el considerando anterior y, en consecuencia, este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82546

Ref. Expediente N° 16091121

SÉPTIMO: Que de acuerdo con la modificación presentada por el solicitante en el escrito radicado bajo el N° 16091121 el 06 de julio de 2018 y teniendo en cuenta el objeto concedido, se modifica el título de la invención el cual quedará de la siguiente manera: “UN FLUIDO DE TRATAMIENTO DE POZO QUE COMPRENDE UN RETICULADOR DE ACETILACETONATO DE CIRCONIO DISUELTO EN UN DISOLVENTE DE ALCOHOL BENCÍLICO, UN POLÍMERO HIDRATABLE Y UN REGULADOR DE PH”.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

“UN FLUIDO DE TRATAMIENTO DE POZO QUE COMPRENDE UN RETICULADOR DE ACETILACETONATO DE CIRCONIO DISUELTO EN UN DISOLVENTE DE ALCOHOL BENCÍLICO, UN POLÍMERO HIDRATABLE Y UN REGULADOR DE PH”

Clasificación IPC: C09K 8/88, C09K 8/68

Reivindicación(es): 1 a 3 incluidas en el radicado bajo el N° 16091121 el 06 de julio de 2018, de acuerdo con el anexo 1.

Titular(es): BAKER HUGHES, A GE COMPANY, LLC.

Domicilio(s): 2929 Allen Parkway, Suite 2100, Houston, Texas 77019-2118, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Inventor(es): D.V Satyanarayana GUPTA, Paul S. CARMAN, Minh VO.

Prioridad(es) N° 23/10/2013, US (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), 14/061,485.

Solicitud internacional N°: PCT/US2014/052922 **Fecha:** 27 de agosto de 2014.

Vigente desde: 27 de agosto de 2014 **Hasta:** 27 de agosto de 2034.

ARTÍCULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

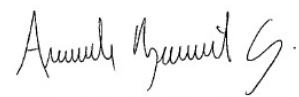
Resolución N° **82546**

Ref. Expediente N° 16091121

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a BAKER HUGHES, A GE COMPANY, LLC., advirtiéndoles que contra ella procede el recurso de reposición, ante el Superintendente de Industria y Comercio, el cual podrá ser interpuesto en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 7 de noviembre de 2018



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 82546

Ref. Expediente N° 16091121

ANEXO 1

REIVINDICACIONES CONCEDIDAS

1. Un fluido de tratamiento de pozo que comprende:
 - a de 6 a 20 por ciento en peso de un reticulador de acetilacetato de circonio disuelto en un disolvente de alcohol bencílico; en donde el disolvente comprende adicionalmente 2,2-dimetil-1,3-dioxolan-4(il)-metanol y en donde la relación de volumen de alcohol bencílico: 2,2-dimetil-1,3-dioxolan-4(il)-metanol está entre desde 10:90 hasta 90:10; y
 - b de 6,8 kg a 22,68 kg por 3,79 m³ de un polímero hidratable capaz de gelificación en la presencia de un agente de reticulación de acetilacetato de circonio, en donde el polímero hidratable es seleccionado del grupo que consiste de goma guar, derivados de goma guar, goma de algarrobo, goma karaya, un derivado celulósico, alcohol polivinílico, ácido poli 2-amino-2-metil propano sulfónico, copolímeros de ácido acrilamidometilpropano sulfónico (AMPS) y sales de los mismos; y combinaciones de los mismos; en donde el fluido de tratamiento de pozo comprende adicionalmente un regulador de pH seleccionado entre ácido acético, ácido acético glacial, acetato de sodio, ácido fórmico y sus combinaciones o hidróxido de potasio, carbonato de potasio o una mezcla de los mismos.
2. El fluido de tratamiento de pozo de la reivindicación 1, en donde el polímero hidratable se selecciona del grupo que consiste de goma guar, derivados de goma guar, derivados celulósicos, ácido poli 2-amino-2 -metil propano sulfónico, polímeros de ácido acrilamidometilpropano sulfónico (AMPS), sales de copolímero de sulfonato de acrilamido-metil propano/ácido acrílico (AMPS/AA), sales de terpolímeros de ácido polimaleico/ácido acrílico/sulfonato de acrilamido-metil propano (PMA/AMPS), copolímeros derivados de acrilamida, ácido acrilamidometilpropanosulfónico, y fosfonato de vinilo; y combinaciones de los mismos.
3. El fluido de tratamiento de pozo de la reivindicación 2, en donde el polímero hidratable se selecciona del grupo que consiste de guar no derivatizada, hidroxipropil guar, carboximetil guar, carboximetilhidroxipropil guar, carboximetil celulosa, carboximetilhidroxietil celulosa, hidroxietil celulosa y copolímeros derivados de acrilamida, ácido acrilamidometilpropanosulfónico, y fosfonato de vinilo; y combinaciones de los mismos.

